



La educación  
es de todos

Mineducación

{fiduprevisora}

SEÑORES

JUZGADO TERCERO (003) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

E.

S.

D.

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado:** 25269333300320200009500

**Demandante:** MARIA EUGENIA SUAREZ RODRIGUEZ

**Demandados:** LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.211.391 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de:

1. **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, NIT 899.999.001-7, conforme al poder general otorgado por el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la oficina asesora jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, mediante la escritura pública 1230 del 11 de septiembre del 2019, en la Notaría Treinta y Cuatro del Circulo notarial de Bogotá D.C.

Y/O

2. **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, NIT. 860.525.148-5, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme al poder general otorgado por su representante legal, el doctor **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FRAILY**, a través de la escritura pública No 062 del 31 de enero 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Manifiesto a su despacho que **SUSTITUYO PODER** a la abogada **ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA** identificado/a civil y profesionalmente como aparece al pie de su firmapara que realice la defensa técnica del proceso para el cual se aporta el presente documento.

El apoderado sustituto tendrá las facultades a mi conferidas, incluyendo las facultades de sustituir contestar demandas, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, PRESENTAR LAS FORMULAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL Y JUDICIAL de acuerdo con las directrices estipuladas dentro del acta emitida por el Comité De Conciliación de la entidad referida, y en general, todas aquellas funciones propias de este mandato, en los términos establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor (a) Juez,

**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**

C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.

T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

**ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA**

C.C 53075572 de Bogotá D.C.

T.P 18.235 del C.S.J

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) y/o [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

25

RV: 252693333003202000095-MARIA EUGENIA SUAREZ RODRIGUEZ-

Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin03fac@notificacionesrj.gov.co>

Lun 24/05/2021 9:30

Para: Ivan Camilo Zipaquira Morales <izipaqum@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (15 MB)

1. ESCRITURA 522.pdf; Escritura 062-ANEXO.pdf; MARIA EUGENIA SUAREZ RODRIGUEZ.pdf; MARIA EUGENIA SUAREZ RODRIGUEZ PODER.pdf;

*Cordialmente,*

**MERCY CAROLINA CASAS GARZON**

**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**De:** Cruz Villalba Adriana del Pilar <t\_acruz@fiduprevisora.com.co>

**Enviado:** viernes, 21 de mayo de 2021 5:26 p. m.

**Para:** Juzgado 03 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadmin03fac@notificacionesrj.gov.co>

**Asunto:** 252693333003202000095-MARIA EUGENIA SUAREZ RODRIGUEZ-

Cordial saludo

Respetuosamente me permito allegar contestación de la demanda que corresponde al radicado del asunto

**Atentamente,**

**Adriana del Pilar Cruz Villalba**

Abogada

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

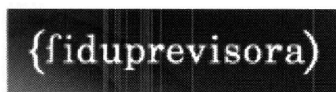
**Vicepresidencia Jurídica**

Calle 72 No. 10-03

☎ (571) 7444333 – Ext: 1210

Bogotá, Colombia





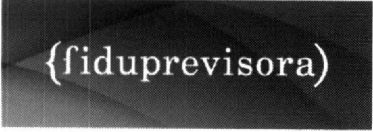
[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)

Fiduprevisora @Fiduprevisora



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en [www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co), en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co). "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: [defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com), de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

26



SEÑORES  
JUZGADO TERCERO (003) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ  
E. S. D.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 25269333300320200009500  
Demandante: MARIA EUGENIA SUAREZ RODRIGUEZ  
Demandados: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA, identificada con cedula de ciudadanía número 53.075.572 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 181.235 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada sustituta de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, vocera y administradora del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, según poder de sustitución otorgado por el **DR. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** identificado con cedula de ciudadanía No 80.211.391, abogado asignado por la fiduprevisora S.A, Y El Ministerio de Educación Nacional para ejercer representación judicial de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** según consta en escrituras pública No 522 y 062, documentos que se anexan al presente escrito, me permito respetuosamente contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Declarativas

Primera: **ME OPONGO**, como quiera que la parte actora no sustento en debida forma, la existencia del acto ficto o presunto que pretende se le declare frente a la petición radicada referente al reconocimiento y pago de la sanción moratoria del pago de las cesantías, de conformidad a lo estipulado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Segunda: **ME OPONGO**, por cuanto la cesantía se pagó en forma correcta al docente.

Tercera: **ME OPONGO**, por cuanto el pago de la cesantía se efecto en forma correcta y las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar

Condenas

Primera: **ME OPONGO**, por cuanto el pago de las cesantías solicitadas por el docente se realizó en debida forma.

Segundo: **ME OPONGO**, como quiera que la sanción mora no se considera derecho laboral ni la remuneración del mismo por lo que no le asiste derecho a indexación alguna sobre dicho concepto

Tercero: **ME OPONGO**, como quiera que la sentencia en si misma tiene un carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento.

BOGOTÁ, D.C. 10-03-2020  
VIGILADO

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 3733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1298 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0759  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 143-5  
Solicitudes: 018000 919015  
serviciocliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento es de todos    Minhacienda



**Cuarto: ME OPONGO**, Por cuanto la legislación es clara al afirmar que se tiene Derecho a la legítima defensa y por ende no se debe condenar en costas si no hay gastos en los que hizo incurrir la parte vencida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 Código General del Proceso.

**I. FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO: NO ES UN HECHO**

**SEGUNDO: NO ES UN HECHO**

**TERCERO: ES CIERTO**, conforme lo establece la parte motiva de la Resolución que reconoce el pago de la cesantía

**CUARTO: ES CIERTO**, de acuerdo a la prueba que obra en el expediente

**QUINTO: Me atengo a lo que se pruebe**

**SEXTO: Me atengo a lo que se pruebe**

**SEPTIMO: Me atengo a lo que se pruebe**

**OCTAVO: Me atengo a lo que se pruebe**

**NOVENO: Me atengo a lo que se pruebe**

**II. EXCEPCIONES**

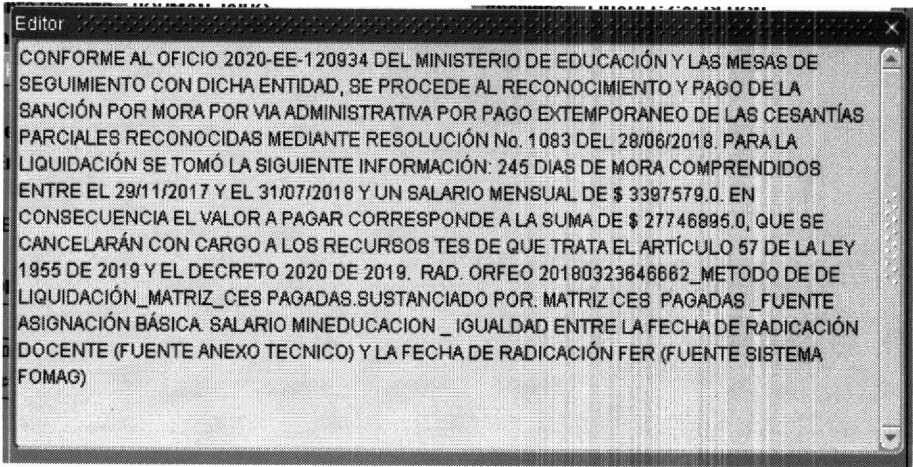
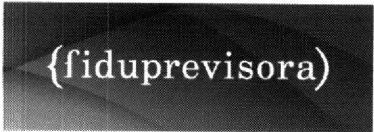
**1. Cobro de lo no debido**

Se trae a colación esta situación como quiera que de acuerdo a la consulta realizada al aplicativo de pagos FOMAG 1 se evidencia que los recursos correspondientes al pago de la sanción mora derivada del retardo en la cancelación de la cesantía reconocida con Resolución 1083 del 28 de junio de 2018 se pusieron a disposición del docente el día 15 de mayo de 2021, conforme a la liquidación que se anexa en el siguiente pantallazo y de lo cual se remite el correspondiente certificado

REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS FINANCIERAS  
VISILADO



27



2. Excepción Genérica

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal

NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico [t\\_acruz@fiduprevisora.com.co](mailto:t_acruz@fiduprevisora.com.co) o [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

Del señor(a) Juez,

**ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA**  
53075572 de Bogotá  
T.P 181.235 de C. S. J.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2735 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 343 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 250 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 3) 654 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 148-5  
Solicitudes: 018000 919015  
[serviciocliente@fiduprevisora.com.co](mailto:serviciocliente@fiduprevisora.com.co)  
[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)







# República de Colombia



Pág. No. 1

522

Aa057424715

Ca312892892

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.**

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)  
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE  
BOGOTA, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

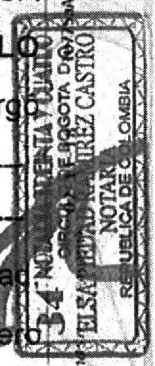
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, **ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO**, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora



Ca312892892



05-12-18



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107629H8aCAKUSMM



NO 522



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No. 10

014710 21 AGO 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL  
Unidad de Atención al Ciudadano  
CERTIFICA  
Que la presente fotocopia  
fue comprada con la  
original y es auténtica.  
Fecha: 04 FEB 2013  
Firma: 

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.15.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5° la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

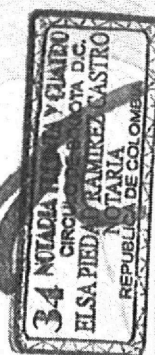
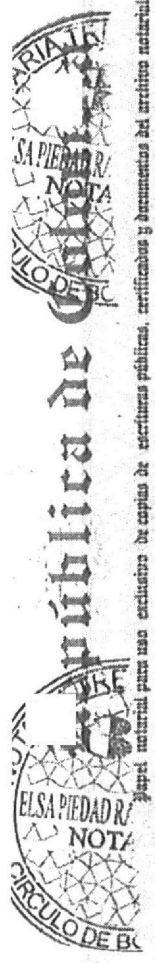
Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado



Ca312892887

[illegible]

Cadena S.A. No. 090995340 05-12-18



Hoja N° 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

014710 21.AGO.2018

014710 21.AGO.2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

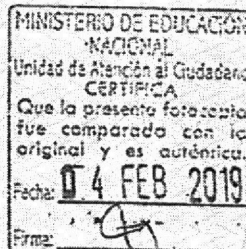
**JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código 1045, Grado 15, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 2°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



*[Signature]*  
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyecto: Mónica Charjo Velasco - Provisional Contrata  
Revisó: Shirley Johana Vitarín - Abogada Contralora  
Revisó: Edgar Saul Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano  
Aprobó: Andrés Veiga Ballester - Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

Pág. 487

34

{fiduprevisora}

NO 522



Ca312892886

## LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

### CERTIFICA:

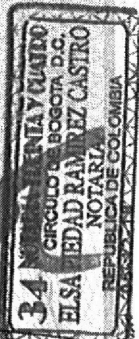
Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

*"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".*

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

**DIANA ALEXANDRA PORRAS LUNA**  
Representante Legal  
**FIDUPREVISORA S.A.**



Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 250 2733 | Bucaramanga (+57 7) 695 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1793 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 825 8015 | Medellín (+57 4) 531 9938 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 3) 245 3466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 719 2465 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015  
serviciocliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA

107817aCUKU8MMH9



35



# República de Colombia

Pág. No. 7

522



Aa057424718



Ca312892885

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)  
OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

| ESCRITURACION                   |                                |
|---------------------------------|--------------------------------|
| RECIBO <i>Esp. Moreno</i>       | PACICO <i>Esp. Moreno</i>      |
| DIGITO <i>Esperanza Macneal</i> | VALOR                          |
| IDENTIFICACION                  | HUELLA FOTO P.C.               |
| LIQUIDO 1 <i>Esp. Moreno</i>    | LIQUIDO 2                      |
| REV. LEGAL <i>7</i>             | CERRO <i>Esperanza Macneal</i> |
| ORGANIZO <i>7</i>               |                                |

|                                          |                                           |                |
|------------------------------------------|-------------------------------------------|----------------|
| Derechos notariales                      | Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019. | \$59.400.00. ✓ |
| Gastos Notariales                        |                                           | \$70.200.00. ✓ |
| Superintendencia de Notariado y Registro |                                           | \$ 6.200.00. ✓ |
| Cuenta especial para el Notariado        |                                           | \$ 6.200.00. ✓ |
| IVA                                      |                                           | \$24.624.00. ✓ |

*Luis Gustavo Fierro Maya*  
**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**

C.C. 79.953.861

T.P. 145.197

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CANO

TEL. N° 2222800 Ext. 1209

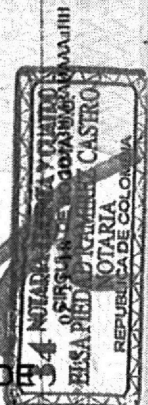
EMAIL *atencionalciudadano@mineducacion.gov.co*

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO



Ca312892885

05-12-18

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10786KMBUMM9H7aC

No 522





ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO  
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

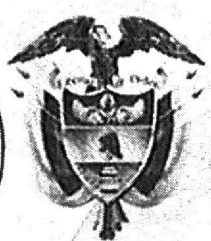
Notaría 34 - Bogotá  
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7456180  
CEL 312-5509907-313-3658792  
E-mail privado Notaria: [NOTARIA34BOGOTA@gmail.com](mailto:NOTARIA34BOGOTA@gmail.com)  
Preparó: Esperanza Moreno - 201900577



36



Ca312892529



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ D.C.  
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO  
CALLE 109 No. 15 – 55



República de Colombia  
Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogota D.C.  
Elsa Piedad Ramirez Castro  
Calle 109 No. 15 - 55  
Bogota D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522** de fecha **(28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

**EL INTERESADO**

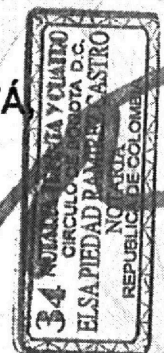
Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

*[Handwritten signature]*



**ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO**  
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



Ca312892529



Cadenas S.A. No. 05-12-18

107849UMMHR3C7H



República de Colombia

0062



CLASES DE ACTOS: REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

CLASES DE ACTOS

I) REVOCATORIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

NÚMERO SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (7155) DE FECHA

VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE

BOGOTÁ D.C.

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860.525.148-5

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA

DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

II) PODER GENERAL

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860.525.148-5

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA

DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

C.C. 90.211.391

T.P. 250.292

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL

AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CERQ. SESENTA Y DOS

(0062)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de

Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del

mes de enero del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la

Notaría Veintinueve (29) ante mi FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA,

Notario 28 en propiedad y en carrera del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Comparació, con minuta escrita y enviada via e-mail, CARLOS

ALBERTO CRISTANCHO FREILE, mayor de edad de edad, vecino de

esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.234.586

expedida en Chía, Cundinamarca, quien obra en su calidad de

Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada

con NIT. 860.525.148-5, sociedad de economía mixta del sector

descentralizado del orden Nacional, sometida al régimen de Empresa

Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley número

1547 de 1994 y constituida mediante Escritura Pública número

veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos

ochenta y cinco (1985) otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del

Círculo de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante

Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) del

veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, toda lo

cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y

representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de

Colombia y del certificado de existencia y representación legal de la

Cámara de Comercio, documentos éstos que se anejan y se

protocolizan con el presente instrumento público, quien actúa

exclusivamente y para los efectos del presente documento como vocera

y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SEGUNDA: Que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en cumplimiento de

las obligaciones contractuales que se desprenden del Contrato de

Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública número ochenta y

tres (0093) del veintuno (21) de junio de mil novecientos noventa (1990)

de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., el seis

(6) de noviembre de dos mil quince (2015), celebró el Contrato de

Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-067-2015 con la

sociedad ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S. identificada

con Nit. 900.641.829-3, cuyo objeto consiste en lo siguiente: "En virtud

del presente contrato el CONTRATISTA se obliga con el

CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales para la

representación judicial y extrajudicial de la Nación - Ministerio de

Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del

Magisterio y/o Fiduvisora S.A. en calidad de administradora y vocera

del Fondo en los procesos en los que es o será parte sin importar su

condición, en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas,

dentro de los procesos activos y trámites que se adelanten ante

autoridades judiciales y el Ministerio Público. De acuerdo con lo

establecido en la propuesta presentada por el CONTRATISTA la cual

hace parte integral del presente contrato

TERCERA: Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato

de Prestaciones de Servicios Profesionales número 1-9000-067-2015

mediante Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco

(7155) del veintuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada

en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C. se otorgó

Page 2 - 2019-0004-279

mes de enero del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la

Notaría Veintinueve (29) ante mi FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA,

Notario 28 en propiedad y en carrera del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Comparació, con minuta escrita y enviada via e-mail, CARLOS

ALBERTO CRISTANCHO FREILE, mayor de edad de edad, vecino de

esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.234.586

expedida en Chía, Cundinamarca, quien obra en su calidad de

Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada

con NIT. 860.525.148-5, sociedad de economía mixta del sector

descentralizado del orden Nacional, sometida al régimen de Empresa

Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley número

1547 de 1994 y constituida mediante Escritura Pública número

veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos

ochenta y cinco (1985) otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del

Círculo de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante

Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) del

veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, toda lo

cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y

representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de

Colombia y del certificado de existencia y representación legal de la

Cámara de Comercio, documentos éstos que se anejan y se

protocolizan con el presente instrumento público, quien actúa

exclusivamente y para los efectos del presente documento como vocera

y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien manifestó lo

siguiente:

PRIMERA: Que en este acto, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa

Duple notarial para una escritura en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia

0062



exclusivamente y para los efectos del presente documento, como vocera

y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SEGUNDA: Que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en cumplimiento de

las obligaciones contractuales que se desprenden del Contrato de

Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública número ochenta y

tres (0093) del veintuno (21) de junio de mil novecientos noventa (1990)

de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., el seis

(6) de noviembre de dos mil quince (2015), celebró el Contrato de

Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-067-2015 con la

sociedad ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S. identificada

con Nit. 900.641.829-3, cuyo objeto consiste en lo siguiente: "En virtud

del presente contrato el CONTRATISTA se obliga con el

CONTRATANTE a prestar sus servicios profesionales para la

representación judicial y extrajudicial de la Nación - Ministerio de

Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del

Magisterio y/o Fiduvisora S.A. en calidad de administradora y vocera

del Fondo en los procesos en los que es o será parte sin importar su

condición, en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas,

dentro de los procesos activos y trámites que se adelanten ante

autoridades judiciales y el Ministerio Público. De acuerdo con lo

establecido en la propuesta presentada por el CONTRATISTA la cual

hace parte integral del presente contrato

TERCERA: Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato

de Prestaciones de Servicios Profesionales número 1-9000-067-2015

mediante Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco

(7155) del veintuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada

en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C. se otorgó

Page 2 - 2019-0004-279

Poder General a la doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES,

identificada con cédula de ciudadanía número 52.687.981, en nombre y

representación de la sociedad ASESORES AUDITORES INTEGRALES

S.A.S. identificada con Nit. 900.641.829-3 para que ejerciera la

representación judicial en la defensa de los intereses de PATRIMONIO

AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A. como su vocera y

administradora, en consonancia con lo pactado en el mencionado

contrato de prestación de servicios profesionales. En todo caso, la

defensa de los procesos judiciales, solo se admitirá previa

asignación por parte de la Fiduciaria de poder general

CUARTA: Que las facultades otorgadas en la Escritura Pública de Poder

General anteriormente indicada, comprenden la interposición de toda

clase de providencias judiciales, interposición de recursos e incidentes

de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso

solicitud de pruebas, intervención en su práctica y en general, para

todos los trámites administrativos y judiciales necesarios para la

defensa judicial

QUINTA: Que FIDUPREVISORA S.A. con fundamento en lo establecido

en el Parágrafo de la Clausula Décima Séptima de Contrato de

Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-067-2015 el día ocho

(8) de enero de dos mil diecinueve (2019) comunicó su decisión de dar

por terminado el Contrato al que se hace referencia, como cual se

configura uno de los escenarios previstos para la revocatoria del poder

conferido por Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y

cinco (7155) del veintuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)

otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.

según la cual se otorgó Poder General a la doctora DIANA MARITZA

TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número

Duple notarial para una escritura en la escritura pública - No tiene costo para el notario





República de Colombia

0062



52 987 951, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.541.829-3  
**SEXTA "REVOCATORIA DE PODER"**: Que teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por medio de la presente Escritura Pública se revoca la Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá, D.C., según la cual se otorgó Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52 987 951, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.541.829-3.

**SÉPTIMA**: Que la revocatoria de que trata la anterior declaración tendrá efectos jurídicos a partir del día ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y por ende, el Poder General otorgado por **FIDUPREVISORA S.A.** mediante Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá, D.C., según la cual se otorgó Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52 987 951, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.541.829-3, mantendrá su vigencia hasta el día siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**OCTAVA**: Que en aras de garantizar la defensa judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **FIDUPREVISORA S.A.**, por medio del presente Instrumento se **OTORGA** Poder General al doctor **LUIS ALFREDO**

Instrumento notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



República de Colombia

0062



instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, y garantizar la representación del Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y **Fiduprevisora S.A.** como vocera y administradora, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en que tengan ocurrencia controversias con el precitado Fondo, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y **Fiduprevisora S.A.** como su vocera y administradora, en todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

**Parágrafo Primero**: El apoderado, **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80 211 391, expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del presente Poder General, queda expresamente habilitado para conciliar, desistír, y transigir dentro de las actuaciones judiciales y/o administrativas que se adelanten en contra de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, **FIDUPREVISORA S.A.** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

En todo caso, la facultad de conciliar se centra a lo consignado en las certificaciones y actas de conciliación que se expidan en el marco de los Comités de Conciliación que para tales efectos se celebren en

Instrumento notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

Página 2 - R.C. 0004-2019

**SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80 211 391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación en juicio en la defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo y de la Fiduciaria, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

**NOVENA**: Que el Poder General que se confiere a doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80 211 391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, comprende la ejecución de las siguientes acciones:

a) Para representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y **Fiduprevisora S.A.** como su vocera y administradora en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

**Parágrafo**: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la Gerencia Jurídica de **FIDUPREVISORA S.A.** a efectos de que se realice la respectiva asignación.

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las

Instrumento notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

Página 2 - R.C. 0004-2019

**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

No obstante, el apoderado no podrá:

1. Recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto;
2. Dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley.

**Parágrafo Segundo**: La facultad conferida en el literal c) no exonerará ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o **Fiduprevisora S.A.** como vocera y administradora, y en especial a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las audiencias de conciliación prejudiciales ante la Procuraduría General de la Nación, exhibir documentos en todos los procesos que se adelanten en contra de **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

e) El presente mandato terminará, cuando **FIDUPREVISORA S.A.** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por intermedio de su Representante Legal la revoque.

**DÉCIMA**: Que en consonancia con lo establecido en la declaración **SÉPTIMA** de la presente Escritura Pública, el Poder General que se

Instrumento notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



denfiero a doctor **LUIS ALFREDO SANASRIA RIOS**, identificado con la  
cédula de ciudadanía número SD 214 331 expedida en Bogotá D.C.,  
abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.092 de  
Consejo Superior de la Judicatura, tendiente a los juicios a partir del  
código de procedimiento civil (2015) .....

EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER GENERAL NO CAUSA  
HONORARIOS A FAVOR DE LOS APODERADOS GENERALES. ....

--- (HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA) ---

NOTA 1: En virtud de artículo 51 del Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012 modificatorio del Decreto 53 del 13 de enero de 2012, una vez incorporada la presente escritura se enviará el certificado correspondiente a la Notaría de origen para su respectiva nota de referencia.

NOTA: El suscrito(s) Notario(s) autoriza al Representante Legal de  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., con NIT  
865.525.145-5 para que firme el presente instrumento en su despacho

Decreto 2148 de Julio 12 de 1953.

NOTA 3: En la(s) comparencia(s) debe(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, el número de su documento de identidad. Declarar(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asumir la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y autografiada por los mismos. (art. 3º Decreto Ley 950/70). El(la)(los)

.....

Page 2 - R.D. COOMBS

comparante(s) leyó(ron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo(aron) y otorgó(aron) el/la(l)s comparante(s) presente mi el/la Notario(a).  
Veintiocho (28) día de la cual doy fe. Lido y aprobado que fuere, inscrito se firma por todos los que en el ítem intervinieron, previa advertencia del registro correspondiente.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** LEIDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscritor(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

DERECHOS: \$115.200,00 IVA: \$ 60.551,00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa057721212, Aa057721213, Aa057721214, Aa057721215,  
Aa057721216, Aa057721217.

0°ORGANTE Y PODERDANTE

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE

C.C.11.204.596 de Chia

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860.525.148-5 QUIEN ACTUA EXCLUSIVAMENTE COMO  
PATRIMONIO AUTONOMO

VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO -

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

DIRECCIÓN: Calle 72 # 10 - 03 Piso 5 - TELEFONO: 8945111

CORREO ELECTRONICO: [netjudicial@feduprevisora.com.co](mailto:netjudicial@feduprevisora.com.co)

ACTIVIDAD ECONOMICA (Resolución 044 de 2001 C.M.)

**FIDUCIARIA**  
 del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**FIDUCIARIA**  
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

0062

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

# DECLASSIFICATION

**III** Education: Bachelor's degree in Business Administration, University of Illinois at Chicago, 1982.

\* 2000 年 12 月 31 日  
 \* 2001 年 1 月 1 日

Substrate: 2,3,5-trimethyl-4-nitrophenol

00000  
 CARRY AHEAD TO COLUMBIA FIELD  
 HARTS, 200 DIVISIONS FOR 20  
 00000 A 0 0

Numero de Factura: 201608429-000-000  
 Trans: 241 POSESIONES  
 Act: 022 : 39 RESPUESTA FINA  
 Anexo:

Revised 10/20/00

Como el producto de sus actividades y acciones de posgrado radica todo en el número D0161002938-180, consideramos que el mismo informe que se acordó con la Presidencia en el artículo 326, numeral 4, letra i, del Estatuto General de la Escuela Fraternidad modificó por el artículo 17 de la Ley 195 del 2 de mayo de 2003, en el Decreto 34 y artículo 3 del Decreto 2739 de 1997, y en armonía con los artículos 17, numeral 2, y 34 del 2.º de la Ley 268 del 18 de julio de 2001, el Comité de Presidencia de esta Universidad se reunió el día 2 de agosto de 2016, encontrando presente que se conforma el Dpto. Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, a Presidencia de A.

Se conforma con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 2.451 de 1995, con la presente autorización se otorga toda la diligencia de presente y pasado el juramento respectivo a partir del 25 de agosto de 2016.

Por último, se manifiesta al solicitante adelantando el trámite correspondiente a efectos de que la entidad en la cual se está posesionando, actualice su hoja de vida que reposa en el aplicativo de posesiones, me ayudando este cargo

Visítanos en [www.24horasparaguay.gov.py](http://www.24horasparaguay.gov.py) donde podrás consultar información del sistema financiero, fiscal y asegurador del país, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerda suscribirte también a nuestra página en Twitter y Facebook.

Conclusions

Harold P. H. H. H.

Case 7 No. 4 - 28 August 2008  
 Copyright © 2008 by the American Society of  
 Professional Engineers  
 www.aspe.org



MINHACIENDA

WEEKEND PRIZE WINNERS  
WUEFG PRIZE

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
19 DE FEBRERO DE 1990

BU 307 (18)

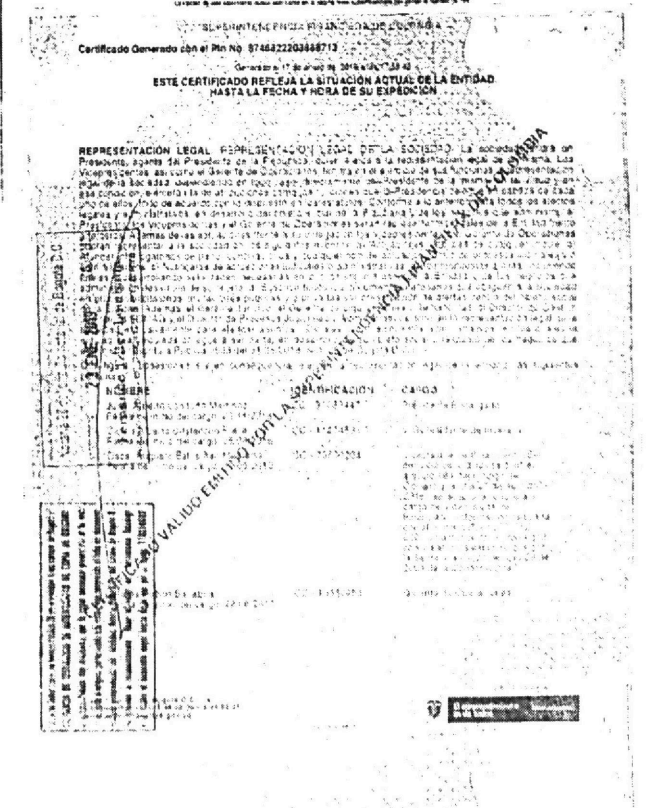
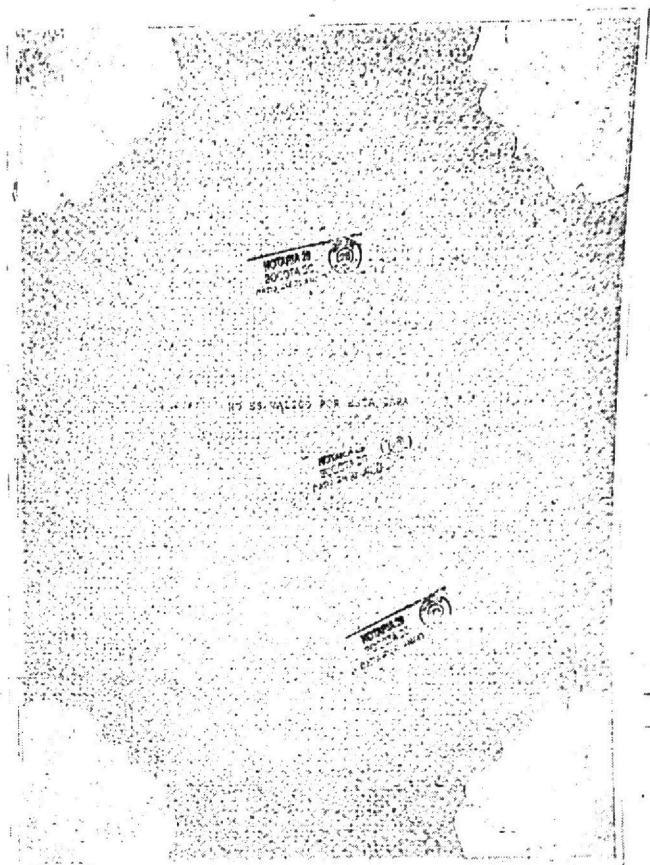
ENCOTADO (74)

[illegible][illegible]













ación  
odos



Notaria 28 Circulo Notarial de Bogotá D.C.



República de Colombia

COPIA CON DESTINO A

La presente copia autentica, es 33-273-239 copia, de la escritura pública número 158-000-000 de fecha 31-07-2009 La que se expidió y autorizó en 31-07-2009 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas, reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 31-07-2009 La presente copia autentica se expide con destino a PARTE INTERESADA y previa indicación del proponente y bajo recibo con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

02 FEB 2014  
 Fernando Tellez Lombana  
 Alumno Publico en propiedad y en carrera

Scanned with CamScanner